



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01373-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADA: MARY LUZ MERCADO FLOREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda autoriza al señor FRANKLIN DAVID GERENAS para endosar en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA SA el pagaré No 7133788, toda vez que, en la Escritura Publica No. 5292 de mayo 13 de 2014 de la Notaria 29 de Bogotá, allegada para tal fin, no se evidencia que el señor FRANKLIN DAVID GERENAS esté facultado para ello. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.).

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 100
Fijado hoy 2 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd